



OFICIO FIS

N° 8812

21 de Abril de 2017



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Presentación On Line N°989 27-02-2017, efectuada por [REDACTED], [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED].

MAT.: Traspaso de cotizaciones entre AFP y DIPRECA

FTES.: Ley N°20.255. Ley N°18.458. Ley N°10.336.

CONC.: Oficio Ord. N°1240 de fecha 13-02-2017, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A : [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por medio de la presentación citada en antecedentes, ha recurrido usted ante esta Superintendencia solicitando un pronunciamiento respecto de su situación previsional, por cuanto según señala, impuso en AFP HABITAT S.A. hasta diciembre de 2015 de manera paralela a su contrato de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), constatando que dicha Administradora había traspaso todas sus cotizaciones a DIPRECA.

Sobre el particular cúpleme expresar que en conocimiento de su situación previsional, mediante el oficio citado en concordancias recurrió ante esta Superintendencia la señora Jefa del Departamento de Imposiciones, del Subdepartamento Reconocimiento de Beneficios, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), solicitando un pronunciamiento respecto de la procedencia que el total de cotizaciones referidas a usted y que fueron traspasadas por la AFP HABITAT S.A., esto es \$55.926.826, se mantenga en DIPRECA o bien, sea devuelto;

ello teniendo presente, que dicho monto se refiere a la totalidad de las cotizaciones que registraba en la mencionada AFP y no únicamente a las enteradas por Carabineros de Chile, que ascienden a \$7.884.438 y que corresponden al periodo 01-11-1990 al 09-09-1993.

Al respecto esta Superintendencia ha señalado a DIPRECA, que la materia referida al traspaso de cotizaciones entre esa Dirección de Previsión y las AFP por aplicación de lo previsto por la Ley N°18.458, es de competencia de la Contraloría General de la República, organismo que en su jurisprudencia, como por ejemplo el dictamen N°75.608 de 2 de octubre de 2014, ha señalado que la AFP debe remitir a DIPRECA o CAPREDENA la totalidad de los fondos sea cual fuere la naturaleza de los servicios que originaron las cotizaciones, sin considerar si tales funciones constituyen o no servicios válidos para el retiro. Del mismo modo, el mencionado Organismo Contralor ha expresado, así por ejemplo en sus dictámenes N°s. 63.562 de 2010, 64.309 de 2011 y 16.696 de 2016, que aquellos interesados que previo a quedar adscritos a CAPREDENA - debe entenderse también DIPRECA- se encontraban incorporados al sistema de pensiones del DL N° 3.500, de 1980, para el caso que deban imponer simultáneamente en ambos regímenes, en atención a la naturaleza de las labores desempeñadas, se configura una doble afiliación, debiendo mantenerse en las AFP las cotizaciones realizadas con ocasión de aquellas afectas obligatoriamente al régimen de capitalización individual, sin distinguir si ellas se han producido antes o durante la mencionada duplicidad.

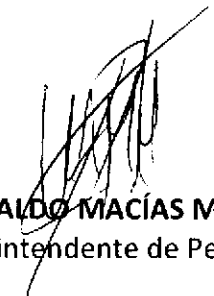
Se le ha indicado además, que en razón del contenido de la mencionada jurisprudencia, debe entenderse que el traspaso comprende el total de los fondos registrados en la cuenta de capitalización individual, cualquiera que sea el empleador bajo el que se hayan prestado los servicios; esto es, aun cuando no dependan del Ministerio de Defensa Nacional o del Ministerio del Interior, ni se relacionen con el gobierno por su intermedio. Sin embargo, cuando existe doble afiliación en una AFP y en DIPRECA o CAPREDENA, sólo debe efectuarse el traspaso a estas últimas, según corresponda, de aquellas cotizaciones que se refieran a servicios prestados en instituciones, servicios u organismos dependientes del Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior o que relacionen con el Gobierno por su intermedio conforme con la Ley N°18.458; debiendo mantenerse el resto de los fondos en la correspondiente AFP.

Así entonces y en consecuencia, se ha señalado a DIPRECA que respecto del traspaso de cotizaciones referido a su situación particular, necesariamente deberá estarse al contenido de la aludida jurisprudencia, lo que significa que dicho traspaso de cotizaciones debe ser total, a menos que se trate de afiliación paralela, caso en el cual deben mantenerse en AFP HABITAT S.A. las cotizaciones realizadas con ocasión de labores obligatoriamente afectas al DL N°3.500 de 1980.


Finalmente y sin perjuicio de lo anterior, se ha informado a DIPRECA que a través del Oficio Ord. N°26880, de fecha 14 de octubre de 2016 esta Superintendencia solicitó a la Contraloría General de la República una aclaración en materia de traspaso de cotizaciones por aplicación de la citada Ley N°18.458, sin que hasta la fecha haya constancia de su respuesta.

En consecuencia, teniendo presente todo lo anteriormente expresado, DIPRECA estará en condiciones de regularizar el traspaso de sus cotizaciones, dando cumplimiento a la jurisprudencia administrativa la mencionada.

Saluda atentamente a usted,



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



ACR/PVV/SBL

Distribución:

- [REDACTED]
- DIPRECA
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo